

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 1.ª planta, 41013 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 1.ª planta.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente C-SE5045/PPR0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 955/2006).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-SE1095/PPR0. Redacción de proyecto y opción a dirección de obra de mejora de funcionalidad y seguridad vial en la carretera A-362 de Utrera a Los Palacios y Villafranca.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo del proyecto: Nueve (9) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

3. Presupuesto de licitación del proyecto: Ciento diez mil cuatrocientos un euro con noventa y tres céntimos (110.401,93) IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 1.ª planta.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 18 de abril de 2006.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 1.ª planta, 41013 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 1.ª planta.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente C-SE1095/PPR0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Luis Chaves Redondo, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén recaída en el expediente J-078/04-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Chaves Redondo, de la Resolución

adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 24 de enero de 2006.

Vistos los recursos presentados y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia instruida por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 17 de enero de 2004, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén incoó expediente sancionador contra don José Luis Chaves Redondo, titular del establecimiento público denominado "Discoteca Forinays", sito en calle Calzada de la Virgen, núm. 93, del municipio de Torreperogil, por supuestas infracciones a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en el acta de denuncia que no se presenta documento de aforo, titularidad y horario, se presenta licencia de apertura con aforo para 420 personas, carece de cartel informativo prohibiendo el acceso a menores de 16 años, la salida de emergencia se encuentra cerrada con persiana metálica, no funcionan las luces de emergencia de las escaleras, y el pasillo de evacuación se encuentra obstruido por un fútbolín, ambos aseos se encuentran sin luces de emergencia y el local no dispone de servicio de vigilancia.

Segundo. Tramitado el expediente, por medio de Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén acordó imponer las sanciones que a continuación se detallan, al considerarse probados los hechos constitutivos de las infracciones que, asimismo, se indican:

- Multa por importe de ciento cincuenta (150) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.3 de la LEEPP, consistente en el cumplimiento defectuoso o parcial de las condiciones de salubridad y seguridad establecidas en la normativa vigente, por no disponer los aseos de luces de emergencia.

- Multa por importe de ciento cincuenta (150) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como leve en el artículo 21.8 de la LEEPP, consistente en no exponer en lugares visibles desde el exterior la expresión "Prohibida la entrada a menores de edad", al carecer el local del correspondiente cartel de prohibición.

- Apercibimiento como responsable de una infracción tipificada y calificada como leve en el artículo 21.6 de la LEEPP, consistente en cualquier incumplimiento a lo establecido en la propia Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, al no contar con documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

- Multa por importe de mil quinientos (1.500) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.6 de la LEEPP, consistente en la omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, por encontrarse la salida de emergencia cerrada con una persiana metálica y el pasillo de evacuación obstruido por un fútbolín.

- Multa por importe de seiscientos (600) euros, como responsable de infracción tipificada y calificada como falta grave en el artículo 20.9 de la LEEPP, consistente en "la utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas", por carecer de servicio de vigilancia.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Las alegaciones formuladas por el recurrente para combatir la resolución impugnada vienen, indirectamente, a admitir la comisión de las infracciones que se sancionan, pues afirmando su subsanación inmediata, dan fuerza a la presunción de veracidad que hay que conceder al acta de denuncia, por otra parte no contradicha por prueba alguna. Aunque inmediatamente se repararan las averías y se intentase acabar con las carencias denunciadas en el funcionamiento del local, no cabe sino admitir que, puesto que existían, las infracciones se estaban produciendo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, de fecha 6 de octubre, recaída en recurso de apelación núm. 39/2001, ha establecido que "... la doctrina constitucional sentada en relación con la eficacia que frente al derecho a la presunción de inocencia, debe atribuirse a las actas y denuncias expedidas por agentes de la autoridad, puede verse resumida en la Sentencia 169/1998, según la cual ... las actas de inspección tienen un valor que va más allá de la denuncia y gozan de valor probatorio. Sin embargo, esto no quiere decir "que las actas gocen (...) de una absoluta preferencia probatoria que haga innecesaria a formación de una convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia.", añadiendo que "... todo ello no quiere decir que la garantía de la presunción de inocencia impida la utilización de la prueba de cargo indiciaria o de presunciones (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1988 y de 26 de octubre de 1998), que debe ser admitida siempre que esa utilización se haga de forma acorde a lo preceptuado hoy por el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 (que sustituye al derogado artículo 1253 CC), debiendo obtenerse el resultado a que se llegue partiendo siempre de unos hechos demostrados, sin que puedan considerarse meras sospechas, y a través de un proceso mental deductivo, explicitado y conforme a las reglas del criterio humano (también en este sentido, STC 7/1999)." Así, dando por veraces los hechos constatados en el acta y, por tanto, las infracciones, no es posible cuestionar la procedencia de las sanciones, debiendo tenerse en cuenta que éstas han sido impuestas en las cuantías más bajas posibles, en unos casos, y sin carácter económico en otra, como es el caso del apercibimiento, en atención a las circunstancias que concurren y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la propia LEEPP, que establece criterios para ello, por lo que tampoco cabe reconsiderar su importe o su carácter.

Es preciso hacer notar que en el expediente, el establecimiento público a que se refieren las presentes actuaciones se denomina indistintamente Discoteca Forinays, Discoteca Oasis y Discoteca Hexágono, dándose por supuesto que, coincidiendo su localización y la persona del titular, se trata del mismo, aunque debiera aclararse tal circunstancia en orden a la debida identificación y formalización de la documentación

pendiente, al menos hasta el momento de la interposición del recurso que ahora se resuelve.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don José Luis Chaves Redondo contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 29 de diciembre de 2004, recaída en expediente J-078/04-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Campos Pérez Serrano contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla recaída en el expediente ET-13/04-SE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Campos Pérez Serrano de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 16 de enero de 2006.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de incautación por reventa de localidad taurina, de fecha 27 de abril de 2004, formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, incoó expediente sancionador contra don Antonio Campos Pérez Serrano, con domicilio en calle Alcudía núm. 6, 1-B del municipio de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), a quien se le incautaron cuatro localidades para el festejo taurino que esa tarde tendría lugar en

la Plaza de la Toros de Sevilla, que ofrecía, a su precio, a las personas que se aproximaban a las taquillas; lo que podría constituir infracción de lo dispuesto en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos (en adelante, LET), y Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1991, de 2 de febrero (en adelante, RET).

Segundo. Tramitado el expediente, por medio de resolución de fecha 7 de octubre de 2004, acordó imponerle la sanción de multa por importe de ciento cincuenta (150) euros, como responsable de una infracción al artículo 36 del RET, tipificada y calificada como grave en el artículo 15.n) de la LET consistente en “la reventa no autorizada de localidades para espectáculos taurinos...”.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente considera que los hechos recogidos en el acta de incautación no constituyen reventa ilegal de entradas, sino que intentaba recuperar el importe de cuatro entradas, sobrantes de un encargo, al mismo precio que se habían comprado, lo que consta en la propia acta de incautación, por lo que es evidente que no pretendía obtener lucro alguno, razón por la cual no intentó realizar ningún tipo de ocultación, intentándolo ante la imposibilidad de devolver las entradas que no se iban a utilizar y para evitar un grave quebranto económico.

En la resolución del presente recurso hay que partir de la admisión del hecho por el propio interesado, aunque discrepe de su calificación y del carácter de infracción o no de la normativa aplicable al caso. Tanto en las alegaciones efectuadas en el transcurso del expediente como en las que se formulan en el recurso de alzada admite su intención de vender las localidades, afirmando que su intención era recuperar el dinero invertido en ellas, por lo que solicitaba el mismo precio que tenían en la taquilla. Pero no es posible admitir dichas alegaciones ya que, si bien en el expediente constan el acta de decomiso de las entradas y las pruebas aportadas por el recurrente (fotocopias de billetes de tren y declaración jurada de las personas para las cuales se compraron las entradas), por lo que podría ser invocable el principio de presunción de inocencia, éste queda desvirtuado por la admisión del hecho y la propia regulación de la materia, que tipifica como infracción “La venta y reventa en la vía pública, procediéndose al decomiso de las entradas y localidades...” (art. 21.3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de